

# Convenio Colectivo

CAFACH – AACPyPP

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

## CAPITULO I.-

### PARTES INTERVINIENTES. AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL, PERSONAL Y TAREAS COMPRENDIDO.-

#### Art. 1. PARTES INTERVINIENTES.

Entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (AACPyPP). Personería Gremial 1.442. con domicilio sindical en Juan B. JUSTO N° 518. de Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires. representada en este acto por el Sr. **Jorge Alfredo FRIAS**, en su carácter de Secretario General y el Sr **Héctor COMERIO**, en su carácter de Delegado Gremial de Rawson. Provincia del Chubut en representación de todos los Capitanes. Pilotos y Patrones de Pesca en todas sus categorías y CÁMARA DE LA FLOTA AMARILLA DEL CHUBUT – CAFACH, CUIT N° 30-71495029-7. con domicilio legal en Alejandro MAIZ N° 322 de Rawson. Provincia del Chubut representada en este actor por el Sr **Gustavo GONZALEZ**. DNI 26.304.110 en su carácter de Presidente. conjuntamente con el apoderado de la misma Dr. **Pablo Alberto SALEM**, DNI 17.075.550, y representando a la totalidad de los B/P con asiento habitual en el Puerto de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, aunque realicen tareas en otros puertos, e integrantes de la denominada “Flota Amarilla” de buques pesqueros de rada o ría, costeros y costeros lejanos. convienen en celebrar el presente convenio, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

#### Art. 2. DEFINICION DE EMPRESAS INCLUIDAS - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES.

Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los Capitanes, Pilotos y Patrones De Pesca que realicen tareas a bordo los buques pesqueros de rada o ría, costeros y costeros lejanos con asiento y que operen en los puertos de la provincia del Chubut e integrantes de la denominada “Flota Amarilla”. En el presente Convenio, las partes aclaran que la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial conforme a lo establecido en la Ley N° 24.922.-

#### Art. 3. AMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

  
**PABLO A. SALEM**  
ABOGADO  
Mat N° 978  
C.P.A.Tw. T. IV - F° 388



  
**JORGE A. FRIAS**  
SECRETARIO GENERAL NACIONAL  
A.A.C.P.V.P.P.

Que con la finalidad de regular la actividad del personal que se desempeña en los buques definidos en el artículo anterior, que operen en forma habitual o con puerto de asiento en la provincia del Chubut, es que las partes han resuelto celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad, el que será también de aplicación cuando dichos B/P realicen tareas en otros puertos.-

#### **Art. 4 VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio regirá las relaciones de las partes, por el período de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo. De no mediar denuncia expresa de las partes se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual lapso de tiempo. En caso contrario la parte denunciante deberá notificar fehacientemente con una antelación no inferior de treinta (30) días corridos al vencimiento del convenio a la otra parte, a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut y/o al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. De existir denuncia del presente Convenio Colectivo de Trabajo o de algunos de sus artículos, las partes deberán resolver la cuestión dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles desde el vencimiento del plazo de vigencia, tiempo en el que seguirá vigente el presente.

### **CAPITULO II.**

#### **CONDICIONES GENERALES.-**

##### **Art. 5. DOTACIONES.-**

La tripulación que tendrá a cargo el Capitán de Pesca y/o Patrón de Pesca será la que corresponde como dotación de seguridad y dotación de explotación.-

##### **Art. 6. FORMALIZACION DE LA RELACION LABORAL.-**

La relación de trabajo entre el Capitán y/o Patrón y el armador o propietario del buque pesquero, ser formalizará mediante la suscripción del "CONTRATO DE AJUSTE" de acuerdo al modelo del Anexo I, el cual forma parte del presente.-

Dicha relación de trabajo se regirá por el presente Convenio Colectivo, por las cláusulas del contrato de ajuste que las parte convengan y supletoriamente, en lo que las anteriores no indiquen, por las disposiciones legales vigentes aplicables al mismo.

Atento las particularidades que presenta la actividad laboral marítima, la vinculación existente entre las partes se regirá por las disposiciones indicadas, siendo aplicables disposiciones de otras normas por vía de analogía.

6.2.- Contrato de Ajuste: Se hará por viaje, por tiempo en los términos legales vigentes.-

6.2. **Relevos:** en caso de ausencia, licencia o impedimento del capitán y/o patrón podrá ser reemplazado por otro, por dos o más viajes, en calidad de relevo, haciéndose constar dicha circunstancia en el respectivo contrato de ajuste. El plazo del relevo no podrá exceder de 120 días de navegación efectiva, transcurrido el cual el relevo será considerado efectivo.----

-El plazo fijado anteriormente podrá ampliarse en los supuestos que el capitán o patrón efectivo no esté en condiciones de reincorporarse a su trabajo como consecuencia de haber sufrido un accidente de trabajo o padecer una accidente o enfermedad inculpable y hasta tanto el mismo tenga el alta médica para retornar a sus tareas.-----

#### **Art. 7. PERSONAL EFECTIVO.-**

Se considerará personal efectivo al Capitán y/o Patrón que haya sido embarcado en forma continua durante un período no menor de NOVENTA (90) días dentro del año aniversario y no este relevando al Capitán o Patrón efectivo. Las sucesivas contrataciones realizadas en calidad de relevo no dan derecho a computar el tiempo trabajado como antigüedad a los efectos del cómputo anteriormente indicado.

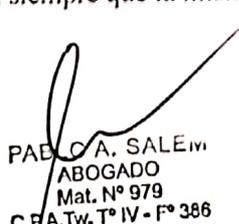
El derecho a la indemnización que se establece en este convenio, tendrá efectos para el Capitán y/o Patrón, una vez cumplimentadas las exigencias para ser considerado como personal "efectivo". Las partes acuerdan sobre el particular que el tope máximo de indemnizaciones por despido por cada año no será superior al valor de equivalente a tres meses de sueldo garantizado.-

#### **Art. 8. INDEMNIZACION POR DESPIDO**

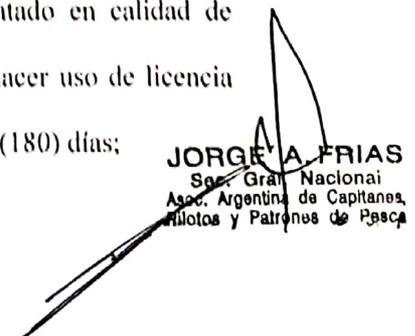
Se considerarán justas causas de despido y en razón de ello no indemnizables las siguientes:

La rescisión del contrato por mutuo consentimiento de las partes:

-La rescisión del contrato del Capitán y/o Patrón que fuese contratado en calidad de "provisorio" o "relevo" para reemplazar a otro que se ausente para hacer uso de licencia gremial, siempre que la misma se produzca antes de los ciento ochenta (180) días;

  
PABLO A. SALE  
ABOGADO  
Mat. N° 979  
C.F.A.Tw. T° IV - F° 386

3 

  
JORGE A. FRIAS  
Sec. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patrones de Pasaje

-La rescisión del contrato para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez.-

- Embarcarse en otro Buque cualquiera fuere la característica del mismo, sin autorización expresa de su armador.-

Todas las causas establecidas en la Ley 20,744 y sus modificatorias.

Todo Capitán y/o Patrón tendrá derecho a rescindir su contrato de ajuste en cualquier momento, sin derecho a indemnización, a condición de que el buque donde se encuentre enrolado estuviere en puerto.

Toda suspensión dispuesta por el armador por regeneraciones del buque fehacientemente probadas y no aceptadas por el Capitán y/o Patrón que exceda los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se deja de prestar servicio o cumplidas las licencias y francos correspondientes, dará lugar, si no puede ser reemplazado dentro de la misma Empresa o por el mismo armador, al pago del 50% de la indemnización por despido que se fija en el Presente Convenio. Tal suspensión no puede exceder de los noventa (90) días por año aniversario.-

Para todo aquello que no se encuentre regulado en el presente será de aplicación supletoria lo establecido por la Ley N° 20744 y sus modificatorias.-

### **CAPITULO III.**

#### **DEBERES OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Art. 9- GASTOS DE TRABAJO**

Los gastos ocasionados por el traslado en que incurriera el Capitán y/o Patrón que deba trasladarse, dentro y fuera de la Provincia del Chubut, respondiendo a órdenes del armador y consistentes en pasajes, comida y habitación deberán ser abonadas por la empresa, cuando superen los cincuenta kilómetros.-

##### **Art. 10. HORARIO DE SALIDA DEL BUQUE ZARPADA**

El Capitán y/o Patrón comunicará a la tripulación el horario de salida del buque con suficiente antelación mediante el uso de la pizarra de planchada; siendo obligación del personal de marinería y maestranza presentarse a la hora indicada. Será asimismo obligación del Capitán y/o Patrón estar presente en el buque como mínimo media hora antes del horario fijado para la salida y deberá siempre permanecer en el buque al menos

media hora mas desde el retiro de la totalidad de la tripulación a su cargo, no pudiendo de ninguna manera abandonar el buque hasta el retiro de la totalidad de la tripulación.

#### **Art. 11.- IMPOSIBILIDAD DE SALIDA. CESE TEMPORARIO**

En caso de imposibilidad de la realización del viaje o que este se demore por más de cuarenta y ocho (48) horas, el armador podrá desembarcar al Capitán y/o Patrón a fin de permitirle, con autorización expresa, el embarque en otro buque sin pérdida de la relación laboral mientras dure el motivo que originara la imposibilidad o el cese de la salida del buque, considerando que si venciera el permiso estando este en navegación el mismo operará al arribo del buque en el que se encontrare embarcado.

Si el Capitán y/o Patrón desembarcado, en los supuestos de imposibilidad de salida o cese temporal de actividades, no optare por embarcarse en otro buque con debida y expresa autorización del armador, este último podrá otorgarle la licencia anual ordinaria o el goce de los francos acumulados o el pago del salario básico.

#### **Art. 12. ABANDONO DE SERVICIO**

Se considerará que existe abandono del servicio por parte del Capitán y/o Patrón, cuando estando en actividad el buque en el cual presta servicios, este se embarcare en otro buque sin autorización escrita de su armador. No será considerado abandono de servicio si el armador autoriza por escrito al mismo o embarcarse en otra embarcación.

### CAPITULO IV.

#### **BENEFICIOS SOCIALES.**

#### **Art. 13. VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS.**

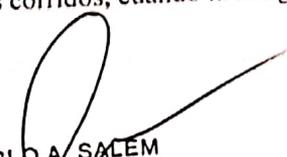
El personal comprendido en el presente convenio gozará de las siguientes licencias anuales: de catorce (14) día corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años:

de veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de 10 años:

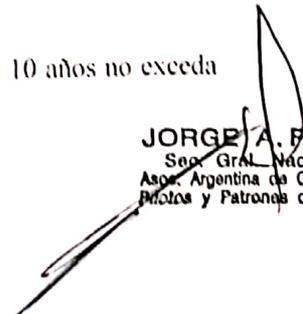
de 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda

de 20 años.

de 35 días corridos, cuando la antigüedad exceda de 20 años.

  
PABLO A. SALEM  
ABOGADO  
M.P. N° 979  
C.P.A. T.V. T° IV - F° 386

5

  
JORGE A. FRIAS  
Soc. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patronos de Pesca

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

A los efectos de la determinación del valor del día de licencia por vacaciones, se tomará en consideración el total de las remuneraciones percibidas por el trabajador durante los últimos seis meses de su relación de empleo y se dividirá ese importe por ciento ochenta (180).

Para los supuestos en que la relación de empleo sea inferior a los seis meses, se aplicará lo acordado precedentemente en forma proporcional.

El armador y/o propietario del buque deberá otorgar las vacaciones en el puerto de residencia o retomo habitual del buque, caso contrario deberá hacerse cargo de los gastos que demande el traslado del tripulante hasta el puerto de residencia o de retorno habitual de la embarcación, no computándose como período de vacaciones el tiempo que demande dicho traslado. Dadas las particulares características de la actividad, las vacaciones podrán ser otorgadas por el armador en cualquier momento del año, pudiendo asimismo otorgarse en forma fraccionada de acuerdo a las necesidades de servicios de armador. Dicha fracción deberá ser como mínimo de siete días, salvo que el capitán y/o Patrón expresamente acepte un lapso menor.

Para el goce de las vacaciones el armador o propietario deberá notificarlas con una antelación no menor de cinco (5) días, salvo que el capitán y/o Patrón expresamente acepte un lapso menor.

#### **Art. 14. LICENCIAS**

Se otorgará por fallecimiento de esposa, hijos, padres o hermanos de cuatro (4) días corridos, cualquiera sea el lugar del fallecimiento. Por fallecimiento de abuelos, padres políticos o nietos, cuatro (4) días corridos.-

Todos esos casos se deberán justificar con la correspondiente presentación de las partidas que acrediten el vínculo y el hecho, dentro de los siete (7) días de producido el deceso. En caso contrario, el empleador no abonará suma alguna por ese concepto.

Por nacimiento de hijo/a dos (2) días.

Por casamiento de hijos/as un (1) día

Por mudanza un (1) día el que no podrá ser solicitado más de una vez por año calendario.

Por trámites judiciales debidamente certificados por la autoridad interviniente, el tiempo que demanda la realización de dicho trámite.

Podrán otorgarse licencias extraordinarias por motivos personales, incluyendo la solicitud para realizar embarques en otra empresa y especialmente cuando tengan por objeto realizar cursos de capacitación de acuerdo a los planes de estudio de la Escuela Nacional de Pesca y por un lapso máximo de hasta ciento ochenta (180) días anuales sin goce de haberes a aquellos Capitanes y/o Patrones que lo soliciten y que hayan cumplido dos años de antigüedad en la Empresa y sin perder por ello la antigüedad acumulada hasta la licencia, al momento del reingreso. Esta licencia no se otorgará durante la temporada alta de pesca y siempre será facultad del Armador.

Estas autorizaciones sin excepción para ser válidas deben otorgarse por escrito, con indicación de la fecha precisa en que deben reincorporarse, dejándose constancia que la falta de reincorporación será interpretada como abandono de la relación laboral.-----

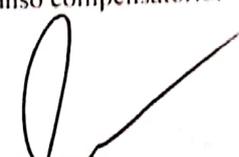
Para el supuesto que el patrón o capitán gozando de una licencia sin goce de haberes pretenda reincorporarse al trabajo con anterioridad al plazo de licencia otorgado, será facultad del propietario o armador reincorporar al trabajador o bien hacer que el mismo cumpla con el plazo solicitado y otorgado.-

#### **Art. 15. FRANCOS COMPENSATORIOS**

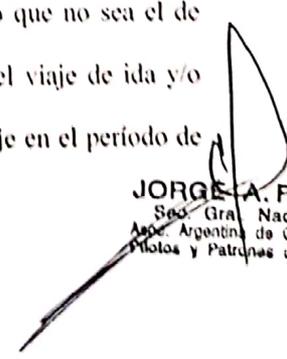
Por cada día efectivamente navegado el Capitán y/o Patrón devengará un franco equivalente al treinta y tres por ciento (33%). Es decir que el descanso compensatorio se adquiere por días efectivamente navegados multiplicado por el coeficiente 0,33.

La época de otorgamiento de los francos compensatorios siempre será decisión exclusiva del armador o propietario, el cual los otorgará de acuerdo a sus necesidades pudiendo inclusive fraccionar los mismos.-

Los francos compensatorios se usufructuarán en el puerto de retomo habitual del buque. La empresa podrá conceder los descansos compensatorios desde un puerto que no sea el de retomo habitual, en cuyo caso los gastos de traslado y alimentación del viaje de ida y/o vuelta serán por cuenta de la misma, no computándose el tiempo de viaje en el período de descanso compensatorio.

  
PABLO A. ...  
ABOGADO  
Mat. N° 979  
C.A.A.Tw. T° IV - F° 386



  
JORGE A. FRIAS  
Sdo. Gra. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes  
Pilotos y Patrones de Pesca

La enfermedad y/o accidente inculpable interrumpe el goce de los descansos compensatorios para dar lugar a la licencia por accidente o enfermedad inculpable. será obligación del trabajador dar aviso a la Empresa durante la primer jornada en que se manifieste la dolencia a efectos de brindar la oportunidad de constatar la existencia de la misma. Obtenida el alta, el beneficiario continuará con el goce de los descansos compensatorios.

Los francos compensatorios tienen carácter de irrenunciables y solo podrán ser compensados con la suma de dinero equivalente, cuando el tripulante, por cualquier motivo de desvíncule de la empresa.

La retribución correspondiente al período de francos compensatorios deberá ser abonada al inicio de su goce y se fija el valor de los mismos en la suma de Pesos <sup>TRES MIL SETECIENTOS DIEZ</sup> (S.3.710) cada uno.-

La empresa podrá otorgar francos compensatorios en el caso de que el barco sufra averías o sea detenido por vedas de cualquier tipo o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Todo Capitán y/o Patrón que se embarque para relevar a otro que se haya desembarcado para gozar de francos u otras causas, lo hará en calidad de RELEVO, dándose por finalizada la vigencia de la relación laboral en forma automática, por finalizar el viaje para el cual fuera contratado, o por la finalización del motivo que originó su contratación. La sucesiva contratación como RELEVO no dará derecho a este a acumular la antigüedad a los efectos de considerarse EFECTIVO, siempre y cuando en el contrato de ajuste se haya indicado claramente que fue contratado como RELEVO.

El capitán no podrá acumular más de 30 francos compensatorios sin gozar, salvo los casos excepcionales que se le exija continuar a bordo por falta de personal disponibles u otros motivos excepcionales. En caso que se acumulen 30 francos compensatorios y el armador o propietario no otorgare los francos aquel deberá notificar con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles el goce de los mismos. En caso que no los tomara por si perderá el derecho al cobro de los acumulados.

La retribución de los francos se hará efectiva dentro de los cinco (5) días contados a partir del inicio del goce de los mismos.-

**Art. 16. LICENCIAS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO.**

El armador y/o propietario del buque en caso de enfermedad profesional y/o accidente de trabajo deberá tomar todos los recaudos para trasladar al tripulante, si correspondiere, al primer puerto para ser asistido debiendo afrontar los gastos derivados de dicha circunstancia, hasta tanto la aseguradora de riesgos de trabajo se haga cargo según lo establece la Ley de Riesgos de Trabajo N°24.557 y modificaciones vigentes.

Queda sobreentendido que en caso de incumplimiento de la obligación de contratar la aseguradora de riesgos de trabajo de referencia, el armador y/o propietario del buque deberá afrontar la asistencia y gastos derivados según lo establecen las leyes vigentes que rigen la materia.

**Art.17. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES.**

El personal amparado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho a las licencias a que hace referencia el Art. 208 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

**Art. 18. ASIGNACIONES FAMILIARES**

Las mismas serán abonadas en la forma y condiciones que lo establecen las leyes vigentes para esa materia.

**CAPITULO V. REMUNERACIONES**

**Art.19. CLASIFICACION DE LAS PARTES**

A los efectos del cálculo de la remuneración del personal, se aplicará el sistema denominado a la parte.

A los efectos de establecer la cantidad máxima de partes en la que se podrá dividir la producción de la embarcación, de acuerdo al sistema de partes que se establecen por medio de este Convenio, las embarcaciones a las cuales se aplica el mismo se clasificarán con base a su capacidad de bodega o de cajones y de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría A: hasta 500 cajones.-

Categoría B: desde 501 hasta 1000 cajones.-

Categoría C: desde 1.001 hasta 1.500 cajones.-

Categoría D: desde 1.501 hasta 2.000 cajones.-

Categoría E: desde 2.001 en adelante.-

**PATLO A. SALEM**  
ABOGADO  
M.N. N° 979  
C.P.A. / T.º IV - F.º 386

9

**JORGE A. FRIAS**  
Sec. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patronos de Pesca

Para cada una de las categorías la capacidad máxima de partes en las que se podrá dividir la producción estará dada por una cantidad igual a la que se origina de tomar en consideración el duplo del número de tripulantes, (tomándose a tal fin marineros, maquinistas y patrón), a la se adicionará la cantidad que se establece a continuación, según el tipo de buque:

Categoría: A dos partes y media (2 y ½).-

Categoría: B tres partes y media (3 y ½).-

Categoría C: cuatro partes (4).-

Categoría D: Cinco partes (5).-

Categoría E: Seis Partes (6).-

#### **Art. 20. LIQUIDACION DE LAS PARTES Y REMUNERACIONES**

La remuneración del Capitán y/o Patrón deberá ser en todos los casos como mínimo un veinticinco por ciento (25%) superior al salario del tripulante mejor remunerado del buque cualquiera sea su categoría. Dicha remuneración tampoco, en ningún caso será inferior a dos partes veinticinco (2,25) de las cuales una parte es sin gastos y la parte veinticinco (1,25) restante es con deducción de gastos.-

La remuneración bruta de los Capitanes y/o Patrones, consistirá en una distribución proporcional de los beneficios originados por los viajes de pesca efectuados en el mes que se distribuirán en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

El ochenta y uno por ciento (81 %) del valor total de la producción, calculado teniendo en cuenta el total del pescado controlado y promediado por las plantas procesadoras, menos los gastos deducibles que serán, combustible, aceites, lubricantes e hidráulicos, según el motor de la embarcación, guantes, gas, elementos de limpieza de la tripulación utilizados a bordo, víveres, salarios de sereno, canon y gravámenes de pesca, comisiones y gastos de administración hasta un cuatro por ciento (4%) de la producción, el resultado de esto es el valor que se utilizara para la determinación de las partes.-

#### **Art. 21. PARTES DEL 1º OFICIAL.-**

Para aquellos B/P que cuenten con 1º Oficial de Pesca abonarán a los mismos como mínimo una parte (1) sin gastos y media (1/2) parte con gastos.-

#### **Art. 22.- VIAJES EN LASTRE O PILOTAJES.**

Se entiende por pilotaje el viaje que efectúa todo capitán o patrón para el traslado de un buque desde un puerto a otro, sea este dentro o fuera de la Provincia del Chubut, durante el cual no se efectúen tareas de explotación pesquera y que el mismo no represente el inicio, continuación o finalización de un viaje de pesca.

Las remuneraciones correspondientes a los Capitanes y/o Patrones en concepto de pilotaje serán pactadas antes del inicio del mismo.-

Para dichos viajes y a igualdad de pretensiones tendrá prioridad para realizar el viaje el personal estable del B/P.-

#### **Art. 23. BASICO –**

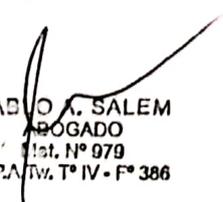
El básico tiene como finalidad asegurar a el Patrón y/o Capitán efectivo una suma mínima mientras se encuentra bajo relación de dependencia y no reciba remuneraciones con relación a la producción, como consecuencia que el buque no ha navegado o bien porque no fue embarcado por disposición del armador y estuvo a disposición del mismo.-

El mencionado salario básico se establece en la suma bruta de Pesos <sup>TRICENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO</sup> 30.158 ).-

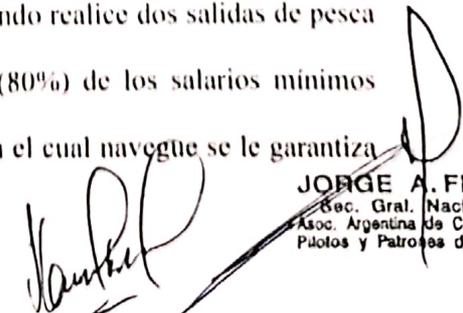
Para el cálculo del salario diario, se tomará en consideración el valor indicado en el párrafo anterior, dividido veinticinco.-

**ART. 24 - SUELDO GARANTIZADO:** Este salario es la suma mínima que percibirá el capitán o patrón que tenga en el mes días efectivamente navegados, y su remuneración bruta a la parte no superare la suma de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles para los B/P con capacidad de bodega de hasta Seiscientos Cincuenta (650) cajones y de cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles para los B/P de más de Seiscientos Cincuenta (650) cajones.-

Los sueldos garantizados se abonarán según las siguientes pautas: cuando el capitán o patrón realice una salida de pesca y su producción no llegare al Setenta por ciento (70%) de los salarios mínimos vitales y móviles fijados para la categoría del B/P en el cual navegue se le garantiza el pago de dicha, cuando realice dos salidas de pesca y su producción no llegare al ochenta por ciento (80%) de los salarios mínimos vitales y móviles fijados para la categoría del B/P en el cual navegue se le garantiza

  
FABIO A. SALEM  
ABOGADO  
Inst. N° 079  
C.P.A. IV. T° IV - F° 386

11

  
JORGE A. FRIAS  
Sec. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patrones de Pesca

el pago de dicha suma, cuando realice tres (3) salidas de pesca y su producción no llegare al noventa por ciento (90%) de los salarios mínimos vitales y móviles fijados para la categoría del B/P en el cual navegue se le garantiza el pago de dicha suma y cuando realice cuatro (4) o más salidas de pesca y su producción no llegare al cien por ciento (100%) de los salarios mínimos vitales y móviles fijados para la categoría del B/P en el cual navegue se le garantiza el pago de dicha suma.-

Este sueldo garantizado queda absorbido y se compensa por el valor de la parte que le corresponda al capitán o patrón de acuerdo, cuando las mismas resultara igual o superior al sueldo garantizado o hasta dicha concurrencia.-

#### **Art. 25. AGUINALDO**

El mismo será liquidado de acuerdo a la legislación vigente.

### **CAPITULO VI.**

#### **LICENCIAS ESPECIALES**

#### **Art 26. BONIFICACIÓN POR JUBILIACION**

Se establece que el trabajador que reúna los requisitos y en consecuencia se extinga su relación como consecuencia de haber obtenido su jubilación ordinaria, tendrá una bonificación equivalente al valor del salario básico, conforme su antigüedad en la empresa, de acuerdo a la siguiente escala:

De 2 a 7 años: 1 mes

De 8 a 15 años: 2 meses

Más de 15 años: 4 meses

#### **Art.27. GASTOS DE SEPELIO. FALLECIMIENTO DE TRIPULANTE**

Cuando ocurra el fallecimiento de un Capitán y/o Patrón el armador y/o propietario del buque, agotará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto de embarque o de retorno habitual del buque, ello condicionado a las reglamentaciones pertinentes, al deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso, no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa. En caso de siniestro también se agotarán los recursos tendientes a encontrar los desaparecidos, siempre que a juicio de quien ejerza el comando de la nave, ello no implique riesgo grave para la seguridad de la navegación.

Cuando el fallecimiento esté encuadrado dentro de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.557 el armador y/o propietario arbitrarán los medios ante la empresa de seguros de Riesgo de trabajo para afrontar los gastos de traslado, sepelio y los medios correspondientes.

En los demás casos de fallecimiento no contemplados por la ley a accidentes de trabajo, el armador y/o propietario deberá afrontar los medios y gastos de traslado de acuerdo al deseo de los familiares mas directos y abonará el servicio de sepelio contratado hasta la suma de un servicio de categoria intermedia.

## CAPITULO VII.

### CLAUSULAS GENERALES

#### **Art. 28. COMISION PARITARIA PERMANENTE**

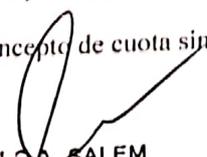
Las partes signatarias designarán dos (2) representantes cada una de ellas, integrándose de esta manera la Comisión Paritaria Permanente, la que interpretará los alcances de este Convenio bajo la presidencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la misma se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes para tratar los temas que se requieran, los que únicamente podrán resolverse por unanimidad.

Atento a la zona de actuación de los B/P las partes se comprometen a realizar la totalidad de las discusiones paritarias en la sede del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Ciudad de Trelew, comprometiéndose asimismo a ratificar en la sede central del Ministerio de Trabajo y Empleo de Capital Federal todos los acuerdos alcanzados.-

Las partes se comprometen a no adoptar ningún tipo de medida de acción directa antes de plantear las controversias que pudieran presentarse a la Comisión Paritaria Permanente la que deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días sobre el tema en disputa.

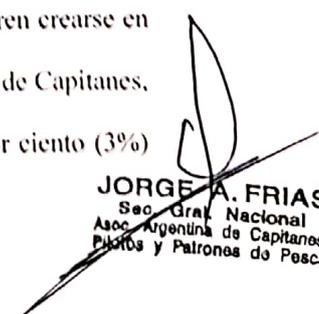
#### **Art.29. CUOTA SINDICAL. CONTRIBUCION SOLIDARIA**

El armador y/o propietario del buque, procederá a descontar sobre el total de las remuneraciones sujetas a retenciones provisionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, de cada uno de los dependientes afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patronos de Pesca (A.A.C.P.yP.P.) una suma equivalente al tres por ciento (3%) en concepto de cuota sindical.

  
PABLO A. SALEM  
ABOGADO  
M.T. N° 979  
C.P.A. N° T° IV - F° 386

13



  
JORGE A. FRIAS  
Sec. Gral. Nacional  
Asoc. Argentina de Capitanes,  
Pilotos y Patronos de Pesca

Asimismo, en los términos de lo normado por el artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250 se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P.yP.P.) y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las remuneraciones sujetas a aportes provisionales y/o adicionales que pudieren crearse en el futuro, que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Quedan eximidos del pago de la cuota solidaria aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca (A.A.C.P.yP.P.) y/o alguna otra entidad sindical.

La cuota solidaria aquí pactada, se descontará durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, manteniendo su vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo.-

El Armador y/o propietario, actuará como agente de retención, debiendo depositar las sumas retenidas en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, en la Cuenta Corriente N° 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto Mar del Plata, en la plazo de ocho (8) días hábiles de efectuado el pago de los haberes.

Las comunicaciones y copias de las boletas de depósitos respectivas y las nóminas del personal afectado por dichos descuentos, deberá remitirse a la sede de la Organización Sindical dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el depósito.

**Art. 30. OBRA SOCIAL** El propietario y/o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención provisional, del personal comprendido en este convenio, los importes que de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes resulten corresponder en concepto de aportes del empleado para la Obra Social las que juntamente con las contribuciones patronales respectivas, deberán depositarse dentro del término legal.

**Art. 31. SOLICITUD DEL PERSONAL**

Cuando el armador y/o propietario del buque deba completar la dotación de puente, podrá solicitar el listado de personal disponible que posee la institución, para poder seleccionar el profesional que requiriere.

**Art. 32. CAPACITACION.-**

Se considera y declara como necesario sustentar permanentemente programas de capacitación profesional para asegurar la calidad profesional de la gente en esta especialidad y contribuir al desarrollo de la flota pesquera costera en el país, por lo que las partes tienen el derecho y la obligación de conjugar esfuerzos para capacitar a los pescadores y fomentar el aprendizaje en todas sus formas, de acuerdo a las condiciones establecidas sobre el particular. En forma conjunta o separada gestionarán ante las autoridades nacionales y/o provinciales, el cumplimiento de programas especiales de capacitación y aprendizaje, becas y estímulos a la capacitación y/o formación buscando contar con la colaboración de los Institutos Tecnológicos y otros Centros de Enseñanza Técnica.

### Art. 33. CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones conducentes a los efectos de preservar el recurso, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de la actividad con especial referencia a la pesca en forma responsable, entendiendo esta como aquella que prevea la continuidad de la actividad con especial cuidado por el medio ambiente.

Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y el mismo efecto, solicitando ambas partes la homologación del presente por la autoridad de aplicación.

En la ciudad de Rawson, a los ...//..... días del mes de MARZO de 2020.-

S/A VALE: "TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$3.710)"; "TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA y OCHO \$ 30.158"

  
PABLO A. SALEM  
ABOGADO  
M.S. N° 979  
C.P.E.T. T° IV - F° 386.



  
JORGE A. FRIAS  
SECRETARIO GENERAL NACIONAL  
A.A.D.R.Y.P.P.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del **11 de marzo de 2020**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, asistida por el Dr. Pablo Leandro Crebay Secretario de Conciliación, con la presencia del Señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la Nación, Carlos Damián Liberman, y el Señor Secretario de Pesca de la Provincia de Chubut Néstor Adrián Awstín, por una parte y en representación del sector empresario por la **CÁMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT**, en su carácter de presidente el Sr Gustavo Gonzalez, el Sr. Giuliano Vestuti, y el Sr. Sergio Pantano, integrantes del Directorio, respectivamente, C.U.I.T. 3071495029-7, con Domicilio legal en Alejandro Maiz 322 Rawson, Provincia de Chubut, con la asistencia letrada del Dr. Pablo Alberto Salem, apoderado, y por la otra en representación del sector sindical, por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**, C.U.I.T. 30612681798, en su carácter de Secretario General el Sr. Jorge Alfredo Frías, el Sr. Elio Mansilla, como Tesorero, el Sr. Fabián Cervio, Delegado, el Sr. Omar Roldán, Delegado, el Sr. Rodolfo Comerio, Delegado, y el Sr. Osvaldo Luna, Delgado, con la asistencia letrada de los Dres. Carlos Cañon y Federico Larroy, apoderados, con domicilio legal en la calle Alsina 292 piso 6 A, Capital Federal.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, **Las PARTES en forma conjunta manifiestan** que vienen en este acto a acompañar texto del convenio colectivo suscripto entre las mismas en forma directa, que consta de 15 fojas útiles en una cara, mismo que ratifican en todos sus términos, solicitando su oportuna homologación.

Asimismo las partes acuerdan en fijar el valor del kilogramo de la especie langostino, en la suma de \$ 60,85 a los efectos de liquidar la parte fijada en el convenio que se presenta, debiendo articularse al mismo, este valor fijado, para la especie mencionada, conforme lo previsto en el artículo 19 y siguientes del referido convenio, que en este acto se presenta, requiriendo que este acuerdo de salarios sea homologado conjuntamente con el texto del citado convenio.

Dra. Gabriela Marcello  
Directora Nacional de Relaciones  
Regulaciones del Trabajo

Dra. Gabriela Maidello  
Directora Nacional de Relaciones y  
Regulaciones del Trabajo

En este estado oídas las manifestaciones precedentes, **La Funcionaria Actuante** comunica a los presentes que el Convenio Colectivo presentado y el valor de la especie acordado, todo ello ratificado en este acto, serán remitidos a área jurídico legal, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 14:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

*[Handwritten signature]*  
Robinson

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Gonzalez Castro

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Pablo Leandro Grebey  
Secretario de Conciliación

*[Handwritten signature]*